

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(131/2022 D.J.)

**“CONTRATACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DEL  
PORTAL DE INFORMACIÓN DE INCLUSIÓN  
FINANCIERA Y SISTEMAS DE PAGO DEL BCR  
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE  
RESERVA DE EL SALVADOR Y FLECHA ROJA  
TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



**HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**, mayor de edad, Licenciada en Economía, del actuando en nombre y representación en mí calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central"** o **"El Banco"**; y **WALTER ANTONIO CHÁVEZ VELASCO**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas,

actuando en nombre y representación, en mí calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad **"FLECHA ROJA TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"FLECHA ROJA TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V."**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, convenimos en celebrar el presente contrato denominado **"CONTRATACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DEL PORTAL DE INFORMACIÓN DE INCLUSIÓN FINANCIERA Y SISTEMAS DE PAGO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA"**; el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

#### **I. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se registrá la Contratación para Construcción del Portal de Información de Inclusión Financiera y Sistemas de Pago del Banco Central de Reserva, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista, de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO CINCUENTA Y SIETE/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número DOSCIENTOS VEINTICUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS.

#### **II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.**

La Contratista deberá Construir el Portal de Información de Inclusión Financiera y Sistemas de Pago del Banco Central de Reserva, de acuerdo con los Términos de Referencias, Condiciones Generales de Cumplimiento, establecidos en el Formulario Único para Ofertar.

#### **III. PRECIO.**

El precio correspondiente por dicho servicio será hasta por un monto total de **SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$70,000.00)**, incluyendo impuestos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

#### IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido los servicios a entera satisfacción del Banco, conforme a los plazos establecidos en los Términos de Referencia del Formulario Único para Ofertar, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, y *Comprobante de Crédito Fiscal, conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a)* cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Políticas Públicas e Innovación Financiera, anexando original de acta de recepción definitiva y fotocopia de contrato. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la Contratista y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico.

#### V. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

El plazo para efectuar el servicio se contará a partir del siguiente día de la firma del contrato y finalizará a más tardar sesenta días calendario posteriores a la firma del contrato (incluyendo período de revisión del Banco, subsanación y capacitación por parte de la Contratista). Dicho plazo estará conformado por las siguientes etapas:

Recepción Provisional: En un máximo de 50 días calendario posteriores a la firma del contrato; se efectuará la Recepción Provisional de los entregables detallados en el numeral 2.2 del Romano II del Formulario Único para Ofertar, correspondiente a la solución tecnológica, mediante la suscripción de acta firmada por los Administradores de Contrato del Banco y la Contratista o su delegado.

Plazo de Revisión y Recepción Definitiva: Posteriormente a la Recepción Provisional, el Banco mediante los Administradores de Contrato, dispondrá de un plazo máximo de tres días calendario para revisar los servicios realizados por la Contratista para que en dicho período el Banco pueda emitir la aprobación de éstos, y en caso no se encontrasen defectos o irregularidades, se procederá con la Recepción Definitiva a través de acta firmada por los Administradores del Contrato del Banco, la Contratista o su delegado.

Plazo de subsanación: En caso se encontrasen defectos e irregularidades, el Banco por medio de los Administradores de Contrato requerirá al Contratista para que la subsane en un plazo no mayor de

7 días calendario. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP, de acuerdo con las penalizaciones por incumplimientos reguladas en dicha ley.

#### **Lugar y horarios de trabajo**

El lugar donde se efectuará el servicio será desde las instalaciones de las oficinas de la Contratista, presentando los entregables y el producto final en el Edificio del Banco Central de Reserva ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador, en horarios de Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., según cronograma previamente establecido, según lo estipulado en los Términos de Referencia del Formulario Único para Ofertar.

#### **VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. La Contratista tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

#### **VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.**

De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO VEINTIUNO/DOS MIL VEINTIDÓS, del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, se nombran en calidad de Administradores del Contrato al Ingeniero Juan Carlos Sánchez, Especialista del Departamento de Políticas Públicas e Innovación Financiera; y al Licenciado César Ricardo Umazor, Analista del Departamento de Estabilidad del Sistema Financiero, ambos de la Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas. La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Dichas personas podrán actuar conjunta o separadamente para la Administración del Contrato.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo con las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores

del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

## **VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O BUENA CALIDAD.**

### **Garantía de Cumplimiento de Contrato**

#### **Monto**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

#### **Cobro**

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **Vigencia**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

#### **Devolución**

Esta garantía será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

#### **Tipo de garantía**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Fianzas o Seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de

Ordenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como Prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con Restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y pagaderas a la Vista, Cheque Certificado, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Buena Calidad.**

##### **Monto**

Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva, la Contratista deberá rendir una garantía de buena calidad de los bienes, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Lo anterior, por cualquier desperfecto o daño ocasionado en la construcción e instalación del portal, así como vicios o deficiencias detectadas posteriormente en los mismos, según lo establecido en el artículo 122 de la LACAP.

##### **Cobro**

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, por las cuales el contratista no responda en el período establecido.

##### **Vigencia**

El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva, por el período de un año.

##### **Devolución**

Cumplida su vigencia sin que se haya comprobado defectos o irregularidades, los Administradores de Contrato notificarán a la Contratista la liquidación correspondiente y notificará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones para que se devuelva la garantía.

### **Tipo de garantía**

La garantía de calidad de bienes será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como Prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, valores de titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

### **IX. CESIÓN.**

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo con lo acá establecido.

### **X. INCUMPLIMIENTO.**

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

### **XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

## **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) El formulario Único para Ofertar h) La resolución de adjudicación, i) La resolución de nombramiento de administradores de contrato, y j) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

## **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

## **XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

## **XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

## **XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco.

## **XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

**XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

**XIX. LUGAR DE NOTIFICACIONES.**

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibir las, los siguientes:

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
  
- **FLECHA ROJA TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, en: 85 Avenida Norte y 15 Calle Poniente No. 820, Colonia Escalón, San Salvador.

Si las partes contratantes cambiaren de dirección, estarán obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

  
Banco Central de Reserva de El Salvador

  
Contratista

**FLECHA ROJA TECHNOLOGIES,  
S.A. de C.V.**



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.- Ante mí, **ALBA ANDREA CASTRO**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, **COMPARECEN:** la Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE**

SÁNCHEZ,

Licenciada en Economía,  
a quien conozco e identifico por medio de su Documento



Único de Identidad número

, el cual coincide con su Número de Identificación Tributaria, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el Licenciado WALTER ANTONIO CHÁVEZ VELASCO,

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "FLECHA ROJA TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "FLECHA ROJA TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos ochenta mil quinientos veinte - ciento tres - ocho, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista"; cuyas personerías al final relacionaré, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual han celebrado contrato denominado "CONTRATACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DEL PORTAL DE INFORMACIÓN DE INCLUSIÓN FINANCIERA Y SISTEMAS DE PAGO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA". El objeto del documento que antecede es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá la Contratación para Construcción del Portal de Información de Inclusión Financiera y Sistemas de Pago del Banco Central de Reserva, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO CINCUENTA Y SIETE/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número DOSCIENTOS VEINTICUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS. El precio correspondiente por dicho servicio será hasta por un monto total de SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo Impuestos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El pago procederá después de haber recibido los servicios a entera satisfacción del Banco, conforme a los

plazos establecidos en los Términos de Referencia del Formulario Único para Ofertar, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, comprobante de crédito fiscal, conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Políticas Públicas e Innovación Financiera, anexando original de acta de recepción definitiva y fotocopia de contrato. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la Contratista y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el Contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva, la Contratista deberá rendir una garantía de buena calidad de los bienes, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, por las cuales la Contratista no responda en el período establecido. El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva del suministro e instalación, por el período de un año. Cumplida su vigencia sin que se haya comprobado defectos o irregularidades, los Administradores de Contrato notificarán a la Contratista la liquidación correspondiente y notificarán al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones para que se devuelva la garantía. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como las relativas a las garantías, Legislación Aplicable y Seguimiento del Contrato, entre otras. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrita Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya

González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución. y b) Respecto del Licenciado **Walter Antonio Chávez Velasco**: Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las siete horas del día treinta de abril del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la notario Ingrid Stefany Cornejo Lindo, por el señor Sergio Antonio Calvo Masis, quien en dicho instrumento actuó en su calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de la sociedad **FLECHA ROJA TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, por medio del cual otorga poder a favor del compareciente y otra, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el otorgante, el poder que he relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número SESENTA Y SIETE del libro DOS MIL CINCUENTA Y UNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el cual fue sustituido en la ciudad de San Salvador a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Ingrid Stefany Cornejo Lindo, por el señor Walter Antonio Chávez Velasco a favor del señor José Salvador Salazar Tobar, en todas y cada una de sus partes, el cual se encuentra inscrito al número TREINTA Y SIETE del Libro DOS MIL CIENTO DOS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, este fue sustituido posteriormente en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día catorce de marzo de dos mil veintidós ante los oficios notariales de Ingrid Stefany Cornejo Lindo, por el señor José Salvador Salazar Tobar a favor del Licenciado Walter Antonio Chávez Velasco, en todas y cada una de sus partes, el cual se encuentra inscrito al número DIECISIETE del Libro DOS MIL CIENTO DOCE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el referido instrumento consta que el Licenciado Chávez Velasco, está facultado para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en treshojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. - DOY FE. - Enmendado: tres.-Vale.

  
Banco Central de Reserva de El Salvador

  
Contratista

  


